

# BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.— Estado Mayor.—Sección 3ª

*Circular modificando la de 18 de Abril último, determinando los casos en que ha de abonarse el plús, que señala la Real orden de 9 de Diciembre de 1887, á los Oficiales de las Guerrillas.*

Con esta fecha se dice á los Sres. Comandantes Generales, Gobernadores Militares y Subinspectores de las Armas lo siguiente:

«A consecuencia de instancia promovida por el Alférez de la Guerrilla afecta al Regimiento Infantería de Tarragona, D. José Suárez Barreiro, el Excmo. Sr. Capitán General ha tenido á bien declarar modificada la circular de este Centro de 18 de Abril último, en el sentido de que los Oficiales de las Guerrillas que salgan de su habitual residencia, para dedicarse á la persecución de bandoleros, tienen derecho al plús que señala, á los que prestan este servicio, la Real orden de 9 de Diciembre del año anterior, haciéndose el abono á los que hubiesen acreditado el devengo, á contar de la fecha que se disponía en la circular citada.»

Y de orden de dicha superior Autoridad se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y demás efectos.  
Habana 14 de Agosto de 1888.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5ª

*Resolviendo que los Oficiales de Guardia Civil no vienen obligados á ser defensores en causas ajenas á su Instituto, en lo que no se hallen concentrados y á disposición de las Autoridades Militares.*

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitán General al Excmo. Sr. Comandante General de las Villas lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Auditor General de Ejército de esta Capitanía General, en dictamen fecha 3 del actual me dice:—Excmo. Sr.—La Comandancia General de las Villas, pone en conocimiento de V. E. la excusa que el Jefe de la Guardia Civil de Sancti-Spiritus, expone para no facilitar listas de Oficiales para defensores en causas, ~~mas~~ fundándose su negativa en el art. 75 del Reglamento Militar del Instituto de la Guardia Civil; sin embargo de lo cual, aquella Comandancia General ha dispuesto facilite dichas listas, ínterin resuelva V. E.—Claro y terminante es el precepto de la regla 3ª del artículo 150 de la Ley de organización de los Tribunales de Guerra, de que los que deban ser juzgados por el Consejo de Guerra ordinario, elijan sus defensores entre los Capitanes y Subalternos que pertenezcan á la Plaza ó en su caso á la Brigada en que se instruya la causa, y por lo tanto, como en estado normal no formen parte de las guarniciones la Guardia Civil, pues depende exclusivamente de las Autoridades Civiles, no está incluida en aquel precepto, ni por tanto obligados sus Oficiales á prestar el servicio de defensores fuera del Instituto, y en analogía con lo resuelto para Carabineros en Real orden de 30 de Septiembre de 1887; (C. L. n.º 402) procede declarar que los Oficiales de la Guardia Civil, no vienen obligados á prestar el servicio de defensores en causas ajenas al Instituto, como no se hallen concentrados y á disposición de las Autoridades Militares.—Y hallándome conforme con el transcrito dictamen, y declarados no vienen obligados los Oficiales del Instituto de la Guardia Civil á ser defensores en causas ajenas al mismo, lo participo á V. E. como resultado de su escrito de 27 del mes próximo pasado á los fines consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL para su mayor publicidad.

Habana 14 de Agosto de 1888.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. MORENO.

---

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª

---

*Circular disponiendo que las clases é individuos de tropa que conduzcan enfermos á los hospitales desde los destacamentos, sean trasportados por cuenta del Estado, tanto á la ida como al regreso.*

El Excmo. Sr. Capitán General, dice con esta fecha al Sr. Intendente Militar lo que sigue:

«En vista de la frecuente necesidad que hay de comisionar clases é individuos de tropa, para conducir enfermos desde los destacamentos á los hospitales militares, por aconsejar el estado de salud de estos individuos, que una persona determinada les prodigue los cuidados indispensables, hasta su ingreso en dichos establecimientos; y teniendo en cuenta que el servicio de que se trata es en un todo igual al que prestan los sanitarios cuando en el mismo se les emplea, y por consiguiente que también debe considerarse á aquellos con derecho á iguales devengos que éstos; he tenido á bien resolver, que las clases é individuos de tropa de los diferentes Cuerpos de este Ejército, que se nombren para desempeñar aquel servicio, sean trasportados por cuenta del Estado, tanto á la ida como al regreso de la comisión, quedando en este sentido aclarada la circular de este Centro de 24 de Junio de 1881, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Capitanía General de 30 del mismo mes y año.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de orden de dicha superior Autoridad, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 14 de Agosto de 1888.—El Brigadier Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

---

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba. —Estado Mayor.—Sección 4ª

---

*Dando instrucciones sobre ingreso en la Academia de Sargentos de Zamora.*

Con fecha 7 del actual, se dijo por este Centro á los Excmos. Sres. Comandantes Generales de Cuba, Villas y Puerto Príncipe y Gobernadores Militares de Matanzas, Pinar del Rio y Guantánamo lo siguiente:

«Resuelto Real orden de 7 de Julio, Diario Oficial núm. 152, convocatoria Academia Zamora 15 del actual; disponga V. E. exploren voluntad Jefes Cuerpo de esa guarnición á los Sargentos que deseen ingresar, expi-

diéndoles inmediatamente pasaporte para esta Plaza, haciéndoles presente que los siete que resulten aprobados entre todas las Armas, en el examen único que sufrirán ante Tribunal esta Provincia hasta el día 20, embarcarán Península 25 del actual.

«Ordene remitan Jefes Cuerpo, primer correo preferente todo trabajo á Subinspectores respectivos, relación de los que se les expida pasaporte este objeto, acompañando filiaciones cerradas y conceptuadas, y á este Centro duplicadas relaciones solamente.

«V. E. dará cuenta por telégrafo á este Centro nominalmente de individuos expida pasaporte con expresión Cuerpos, ordenando á los interesados se presenten 4<sup>a</sup> Sección esta Capitanía General en cuanto arriben plaza.»

De orden del Excmo. Sr. Capitan General se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 18 de Agosto de 1888.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, sartan en todas las Dependencias militares los efectos que en la<sup>s</sup> mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,  
JOSE J. MORENO.